RADICIADO No 2020-000203-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COMERCIAL ELECTRO MUEBLE Y CIA LTDA R/L HORQUIN ROLON CARDENAS
APODERADO; YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PASCITO RAMIREZ

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca – Arauca

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. 03-163057, de fecha 10 de agosto de 2018, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de COMERCIAL ELECTRO MUEBLES CIA LTDA, representado legalmente por HORQUIN ROLON CARDENAS, por intermedio de apoderado judicial y en contra de GUSTAVO ADOLFO PASCITO RAMIREZ**,** por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS** (**$2’205.000,oo) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente al pagare No. 03-163057, suscrito por el demandado el 16 de agosto de 2017.

2.- Por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS** (**$40.660.20) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes remuneratorios a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1. De la pretensión **primera** desde el 10 de diciembre de 2017 hasta el 10 de enero de 2018.

3.- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS** (**$1'663.933.43) M/CTE**, por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2018, hasta el 31 de julio de 2020 fecha de la presentación de la demanda.

4.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2020 hasta que verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión **primera.**

2- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.769.709 expedida en Bogota y T. P. No. 138.758 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

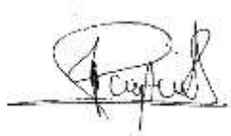

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ